

El Supremo blindo al médico funcionario ante la agresión

La larga batalla en los tribunales sobre si debe considerarse que las agresiones a los profesionales del SNS son delito de atentado a funcionario público ha llegado al Tribunal Supremo. La sentencia de este tribunal lo considera así, pero no crea jurisprudencia al ser aún la primera.

Gonzalo de Santiago 02/01/2008

Finalizando el año, el Tribunal Supremo dictó una sentencia muy esperada por la profesión en la que califica la agresión al profesional sanitario público como delito de atentado a funcionario.

Este es el final de un largo camino iniciado por la Audiencia Provincial de Jaén, que dictó un fallo pionero en el que calificó de la misma manera una agresión física y violenta a un médico (**ver DM del 14-III-2005**). Posteriormente, los fiscales de Córdoba pidieron considerar así las agresiones al personal sanitario (**ver DM del 2-II-2006**) y el fiscal jefe del TSJ de Cataluña, José María Mena, instó a los fiscales del tribunal a aplicar el artículo 550 del Código penal, que regula el delito de atentado contra funcionario público (**ver DM del 17-XI-2006**). Hasta el momento han sido seis las comunidades que han seguido este camino: Asturias, Valencia, Cataluña, Galicia y País Vasco (**ver DM del 19-IX-2007**) a las que se ha sumado Andalucía, donde existe un acuerdo entre la Junta y la fiscalía del TSJ.

La sentencia del Supremo considera al profesional sanitario público como una autoridad a efectos penales. Este fallo aclara la controversia en una cuestión en la que existían resoluciones contradictorias.

Sin embargo, aún falta una resolución en el mismo sentido de este tribunal para que se cree jurisprudencia. La importancia reside en que con esta calificación los agresores se enfrentan a mayores penas.

El caso estudiado es el de un médico odontólogo, funcionario y que sufrió una agresión de un paciente con un objeto punzante en el brazo derecho. La víctima padece diversas secuelas que le han incapacitado totalmente para su profesión.

La Audiencia Provincial de Gerona absolvió al agresor de los delitos de atentado de los que era acusado y le condenó por un delito de lesiones con el agravante de uso de un medio peligroso a la pena de cuatro años y diez meses de prisión. Este tribunal aceptó que la víctima tenía la condición de funcionario, pero negaba que participara en el ejercicio de funciones públicas.

Sin embargo, el Tribunal Supremo considera que la Ley General de Sanidad o el artículo 43 de la Constitución avalan considerarlo así "dada la existencia de toda una serie de actuaciones relacionadas con la protección de la salud pública que son encomendadas a los poderes públicos, quienes actuarán a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios". La sentencia considera que la agresión "no sólo alcanzaba al particular, sino también a intereses públicos consistentes en la protección de la corrección de la función pública". Por ello, insta a aplicar los artículos 550, 551.1 y 552.1 del Código Penal y condena al acusado a seis años de prisión.

Código penal

Artículo 550: Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

Artículo 551.1: Los atentados serán castigados con penas de prisión de dos a cuatro años y multa de tres a seis meses si fueran contra autoridad y de prisión de uno a tres años en los demás casos.

Artículo 552.1: Se impondrán las penas superiores en grado si la agresión se verificara con armas u otro medio peligroso o si el autor se prevaliera de su condición de autoridad o funcionario público.

Diario Médico